

CIRCULAR

DRN 0 8 1

Bogotá, D.C., 2 7 JUN 2007

PARA: REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES

DELEGADOS, GERENTES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA.

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Asunto: Política Contable No. 1 Impuesto de Timbre

FUNDAMENTO LEGAL

El impuesto de timbre es un gravamen esencialmente documental, que recae sobre los documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Es un impuesto directo.

Se genera sobre contratos y títulos valores otorgados en el país o fuera de él que se ejecuten en el territorio nacional, en los que intervenga una persona jurídica, una entidad pública o una persona natural comerciante.

Se consideran contribuyentes las personas naturales o personas jurídicas, sus asimiladas, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores, suscriptores en los documentos, o cuando a su favor se expidan, otorguen o extiendan los mismos o cuando realicen actuaciones o trámites gravados con el impuesto. (Art. 514 y 515 E. T.)

Son responsables del impuesto de timbre y las sanciones todos los agentes de retención, quienes deben efectuar la retención a título del impuesto de timbre sobre los documentos públicos o privados en los que intervengan, así como declarar y pagar los valores retenidos en los lugares y plazos que señale el gobierno. (Art. 516 E. T.)

POLITICA

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio, como agentes retenedores del Impuesto de Timbre son responsables de este tributo en los contratos celebrados por cuantías superiores a \$125.844.000 base para el año 2007 sin incluir el IVA y otros impuestos, a una tarifa del 0.75%; por ser entidades públicas. Para efectos tributarios, los contratistas deben efectuar la



0 8 1 2 7 JUN 2007

consignación correspondiente para la legalización del contrato en la cuenta corriente No. 110-01203132-4 Banco Popular – Servicios Generales celebrados con la Registraduría Nacional del Estado Civil y las cuentas Nos. 110-04003103-1 Banco Popular y la 0230-020059-5 Banco Agrario de Colombia, para los contratos celebrados con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROCEDIMIENTO

Cordialmente.

- Una vez perfeccionado el contrato, el contratista entrega la consignación a la oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- La Oficina Jurídica remite copia del contrato con los soportes requeridos para los trámites de la Gerencia sus respectivos soportes a la Gerencia Administrativa y Financiera.
- La Gerencia Administrativa y Financiera remite a Contabilidad copia del contrato y su respectiva consignación de timbre.
- La oficina de Contabilidad determina la base y traslada los documentos a pagaduría para efectuar los respectivos registros contables.
- La oficina de contabilidad con base en el libro auxiliar de Retenciones de Timbre elabora la declaración de Retención en la fuente mensual.
- Finalmente la oficina de la Pagaduría tramita el respectivo pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior, para evitar las sanciones que recaen sobre los agentes de retención, en este caso la RNEC y el FR-RNEC, por el incumplimiento en la presentación y pago de la Declaración de Retención en la Fuente. De otra parte, se evitan las multas para los funcionarios que admitan documentos gravados sin el pago del impuesto de timbre, las cuales son aplicadas por los jefes de las divisiones de liquidaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

JUAN CARLOS GALINDO VAC